



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa

N° 028- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuaní, 22 de julio de 2026.

Visto: El Contrato N° 064-2026-RSCCE-UE.401, de fecha 17 de marzo de 2026; el Informe N° 222-2026.GR.CUSCO/GRSC/UE.401/CCE/DAIS/PPMN, de fecha 30 de junio de 2026; Informe N° 018-2026-GR CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DAIS/PP017, de fecha 01 de julio de 2026; el Informe N° 056-2026-GR.CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DAIS/CANCER, de fecha 01 de julio de 2026; el Informe N°1276-2026.GR.CUSCO/DRSC/U.E.401/SCCEDAIS, de fecha 01 de julio de 2026; el Informe N° 246-2026-GR.CUSCO/U.E.401SCCE/U.LOG, de fecha 03 de julio de 2026; La Opinión Legal N° 081-2026-GR CUSCO/GRSC/UE.401-SCCE/AL/MRVM, de fecha 07 de julio de 2026; el Informe N° 212-2026-GR.CUSCO/GERESA/UE.401-RSCCE-OPP, de fecha 21 de julio de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a las modificaciones contractuales establece: "(...) Artículo 63. Modificaciones contractuales. 63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional";

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone sobre las prestaciones adicionales lo siguiente: "Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales. 64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje (...);"

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, detalla sobre las prestaciones adicionales: "Artículo 141. Prestaciones adicionales en bienes y servicios. 141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la PLADICOP, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa

N° 028- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuani, 22 de julio de 2026.

y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente. 141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista. 141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la PLADICOP para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización";

Que, la Dirección Técnico Normativa, en la Opinión N° 015-2020/DTN, detalla lo siguiente: "2.1.3 Ahora bien, dentro de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de "prestaciones adicionales", siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, el primer párrafo del artículo 157 del Reglamento establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Como puede apreciarse, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Obligatoriedad de ejecución de las prestaciones adicionales. Tal como se indicó en el numeral anterior, una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación. Ahora bien, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público-como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general el servicio público, y su contraparte representa al interés privado".

Que, en fecha 17 de marzo de 2026; la Entidad y la contratista Sra. Rocca Tito Tifany Brisset, con RUC N°10774795371, celebran el Contrato N°064-2026-RSCCE-UE.401, cuyo objeto es la "CONTRATACION DE SERVICIO DE ATENCIÓN DE REFRIGERIOS PARA LAS DIFERENTES CAPACITACIONES, TALLERES, REUNIONES DE SOCIALIZACIÓN DE NORMAS



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa

N° 028- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuaní, 22 de julio de 2026.

TÉCNICAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD, VIGILANCIA DE LA CALIDAD DE AGUA ACTIVIDADES DE ANALISIS Y MONITOREO DE INFORMACIÓN SANITARIA, RESPUESTA Y ATENCIÓN FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES PARA IMPLEMENTAR MEJORAS EN LA CALIDAD DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN EL AMBITO DE LA U.E. SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR", conforme a los términos de referencia que se encuentran plasmados como anexo en el presente contrato y al siguiente cuadro detalle:

CANT.	U/M	DESCRIPCION	P/U	P/TOTAL
01	Servicio	Servicio de atención de refrigerios (4155 raciones)	S/. 8.50	S/. 35.317.50

Que, conforme se tiene Informe N° 222-2026.GR.CUSCO/GRSC/UE.401/CCE/DAIS/PPMN, de fecha 30 de junio de 2026; suscrito por la Obst. Irma Zela Choque, Coordinadora del Programa Presupuestal Materno Neonatal dirigido a la Dirección de Atención Integral de Salud, concluyendo que; el requerimiento de prestación adicional para el servicio de atención de refrigerios del programa presupuestal materno neonatal es plenamente procedente al representar menos de 25% del valor contractual original, esto de conformidad al artículo 64 de la Ley N°32069.

Que mediante Informe N° 018-2026-GR CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DAIS/PP017, de fecha 01 de julio de 2026; suscrito por el Biol. Brizeida Valdez Castillo, Coordinador del Programa Presupuestal de Enfermedades no transmisibles, solicita al jefe de la Dirección de Atención Integral de Salud, la ampliación del servicio de Atención de refrigerio con la finalidad de contar con las raciones suficientes para asegurar el cumplimiento de actividades que se encuentran programadas en el Plan de Trabajo 2026, del programa presupuestal 0017.

Que, mediante Informe N° 056-2026-GR.CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DAIS/CANCER, de fecha 01 de julio de 2026; la Obst. Silvia Ccama Apaza, Coordinadora del PP 024 PP Cáncer, remite el expediente administrativo a la Dirección de Atención Integral de Salud, y solicita se continúe con el tramite administrativo a efectos de atender lo solicitado, toda vez que manifiesta que resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, mediante Informe N°1276-2026.GR.CUSCO/DRSC/U.E.401/SCCEDAIS, de fecha 01 de julio de 2026, suscrito por la Obst. Beatriz Sanga Viza, de la Dirección de Atención Integral de Salud, solicitando a la Dirección de Administración, la ampliación de prestaciones adicionales al Contrato N° 064-2026-RSCCE-UE.401, puesto que se han acreditado las condiciones necesarias para su aprobación, sustentado en las actividades programadas pendientes de ejecución de diferentes áreas, durante el presente periodo fiscal, así mismo precisa que el adicional asciende a la suma de S/. 4.318.00 (Cuatro mil trescientos dieciocho con 00/100 soles), que representa el 12.2% del contrato original, por lo que se encuentra dentro del límite permitido, de acuerdo a Ley.



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa

N° 028- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuaní, 22 de julio de 2026.

Que, mediante Informe N° 246-2026-GR.CUSCO/U.E.401SCCE/U.LOG, de fecha 03 de julio de 2026; emitido por el Lic. Rolando Milton Laguna Apaza, Jefe de la Unidad de Logística, dirigido a la Dirección de Administración, en el cual concluye que la Unidad de Logística considera PROCEDENTE la aprobación del adicional al Contrato N° 064-2026-RSCCE-UE.401, por el servicio de atención de refrigerios, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO ORIGINAL	ADICIONAL	
MONTO	MONTO	%
35,317.50	4,318.00	12.23

Que, conforme se tiene Opinión Legal N° 081-2026-GR CUSCO/GRSC/UE.401-SCCE/AL/MRVM, de fecha 07 de julio de 2026; suscrito por el Asesor Legal de la U.E. 401 RSCCE, Abog. Danilo Vijay Avendaño Chara, dirigido al Director de Administración, sobre la solicitud de aprobación de prestación adicional al Contrato N° 064-2026-RSCCE-UE.401, concluye bajo los siguientes términos; "Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Asesoría Legal concluye que la aprobación de las prestaciones adicionales solicitadas al Contrato N° 064-2025-RSCCE-UE.401 por el monto de S/ 4,318.00 (12.23%), toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 63° y 64° de la Ley N° 32069 y el Artículo 141° de su Reglamento, resulta LEGALMENTE PROCEDENTE, condicionada al cumplimiento previo de las precisiones señaladas en los numerales 3.4 precedentes, por las siguientes razones: 1° La solicitud cuenta con adecuado sustento técnico y legal, y se enmarca dentro de los límites y formalidades exigidos por la normativa vigente de contrataciones públicas. 2° La necesidad institucional se mantiene vigente y debidamente sustentada por el área usuaria."

Que, mediante Informe N° 212-2026-GR.CUSCO/GERESA/UE.401-RSCCE-OPP, de fecha 21 de julio de 2026; el Econ. Willians Álvarez Sánchez, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, después de efectuado el análisis y la verificación de la disponibilidad presupuestaria, remite a la Dirección de Administración, la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0781, por la suma de S/4,318.00 (Cuatro mil trescientos dieciocho con 00/100 soles), para la prestación adicional al Contrato N° 064-2026-RSCCE-UE.401.

Que, en virtud al Informe N°1276-2026.GR.CUSCO/DRSC/U.E.401/SCCEDAIS, de fecha 01 de julio de 2026, suscrito por la Obst. Beatriz Sanga Viza, de la Dirección de Atención Integral de Salud, mediante el cual se ha sustentado técnica y operativamente la imperiosa necesidad de aprobar la ejecución de una prestación adicional para el servicio de atención de refrigerios, la cual representa un incremento del 12.23% del monto del contrato original; constatándose que dicha solicitud responde a causas sobrevenidas con posterioridad al perfeccionamiento del vínculo contractual y que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del objeto del contrato; precisando, asimismo, que este porcentaje se encuentra plenamente encuadrado dentro del límite cuantitativo establecido en el artículo 64, numeral 64.1 de la Ley N° 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas), el cual faculta a la Entidad a ordenar prestaciones adicionales en contratos de bienes y servicios hasta por un máximo del veinticinco por



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa

N° 028- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuani, 22 de julio de 2026.

ciento (25%) de su valor original, además se cuenta con la correspondiente certificación de crédito presupuestario Nota N°0781, otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, concordado con las opiniones emitidas por el OSCE/OECE, la aprobación de una prestación adicional en servicios constituye una modificación contractual válida orientada a mitigar la alteración de la demanda real de la entidad; siempre que se mantengan inalterables los precios unitarios, las especificaciones y la naturaleza de la oferta primigenia; por lo que, habiéndose verificado el cumplimiento concurrente de los requisitos de legalidad, mediante Informe N°246-2026-GR.CUSCO/U.E.401SCCE/U.LOG, de fecha 03 de julio de 2026; emitido por el Lic. Rolando Milton Laguna Apaza, Jefe de la Unidad de Logística y Opinión Legal N° 081-2026-GR CUSCO/GRSC/UE.401-SCCE/AL/MRVM, de fecha 07 de julio de 2026; suscrito por el Asesor Legal de la U.E. 401 RSCCE, Abog. Danilo Vijay Avendaño Chara, así como la viabilidad presupuestal y el sustento de la necesidad pública, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice la aprobación de la referida prestación adicional por el porcentaje antes señalado.

Finalmente, estando a los documentos, antecedentes y demás actuados que forman parte del presente expediente administrativo, esta Autoridad procede a la emisión del correspondiente acto resolutorio; dejando expresa constancia de que los órganos y unidades orgánicas competentes, al haber emitido los informes técnicos y legales precedentes, son los únicos responsables de la idoneidad, veracidad, debida revisión y correcto trámite del procedimiento administrativo sustanciado, de estricta conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo asumir las responsabilidades que correspondan por los errores, omisiones o transgresiones en el ejercicio de sus funciones específicas.

SE RESUELVE

Artículo 1° APROBAR la prestación adicional N°01, al Contrato N° 064-2026-RSCCE-UE.401, equivalente al monto de S/4,318.00 (Cuatro mil trescientos dieciocho con 00/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es del 12.23% del monto del contrato original, de fecha 17 de marzo de 2026 (Contrato N° 064-2026-RSCCE-UE.401, cuyo objeto es la "CONTRATACION DE SERVICIO DE ATENCIÓN DE REFRIGERIOS PARA LAS DIFERENTES CAPACITACIONES, TALLERES, REUNIONES DE SOCIALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD, VIGILANCIA DE LA CALIDAD DE AGUA ACTIVIDADES DE ANALISIS Y MONITOREO DE INFORMACIÓN SANITARIA, RESPUESTA Y ATENCIÓN FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES PARA IMPLEMENTAR MEJORAS EN LA CALIDAD DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN EL AMBITO DE LA U.E. SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR"), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa

N° 028- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuari, 22 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2° DISPONER a la Unidad de Logística, proceda con las acciones técnico-administrativas correspondientes para la formalización de la modificación contractual respectiva, de conformidad con los plazos y condiciones previstos en la Ley N° 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO 3° DISPONER a la Unidad de Logística, notifique el presente acto resolutivo a la contratista Sra. Rocca Tito Tiffany Brisset, con RUC N°10774795371, conforme los lineamientos establecidos en la Ley 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 4° TRANSCRIBIR, copia de la presente Resolución a la Dirección de Atención Integral de Salud, Unidad de Logística y demás áreas correspondientes de la entidad, para las acciones técnico-administrativas que correspondan en cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la U.E. 401 – Red de Servicios de Salud Canas Canchis Espinar, conforme a lo establecido en el artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD - CUSCO
U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR

Dr. Richard Percy Camaza Condari
MAT. 4935
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
Dirección Ejecutiva de U.E. N° 401 RSCCE
Unidad de Logística
Dirección de Atención Integral de Salud
Unidad de Estadística, Informática y Telecomunicaciones
Archivo DA. UE. N° 401 RSCCE